

DECRETO N° : E-2688/2014 /

COLINA, 07 de noviembre de 2014

VISTOS: Estos antecedentes: **1)** Decreto Alcaldicio N° E-2937/2012 de fecha 04 de diciembre de 2012 que aprueba el el Contrato de Arrendamiento de fecha 26 de noviembre de 2012, suscrito con **EMPRESA AGROTUR LIMITADA. RUT.: 76.367.450-9** para la ejecución del proyecto denominado "Suministro de arriendo de vehículos para el uso interno de la Municipalidad de Colina, seguridad ciudadana y otros servicios" ID-2686-99-LP12. **2)** Decreto Alcaldicio N° E-2309/2014 de fecha 30.09.14 que aprueba complementación de contrato de arrendamiento de fecha 23.09.14, por el proyecto antes individualizado. **3)** Memorandum N° 341/2014 de fecha 05.11.14, de la Asesora Jurídica, mediante el cual remite rectificación de contrato de fecha 22 de octubre de 2014, celebrado con EMPRESA AGROTUR LTDA. para dictar Decreto Alcaldicio correspondiente; y, en virtud de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 19.886, de compras pública y su reglamento, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

1.- Apruébase la Rectificación de Contrato de Arrendamiento de fecha 22 de octubre de 2014, suscrito entre la I. Municipalidad de Colina, representada por su Alcalde don **MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ** con **EMPRESA AGROTUR LIMITADA. RUT.: 76.367.450-9** representada por don **JUAN ASTUDILLO SOTO C.I. [REDACTED]** para la ejecución del proyecto denominado "**Suministro de arriendo de vehículos para el uso interno de la Municipalidad de Colina, seguridad ciudadana y otros servicios**" ID-2686-99-LP12, en el siguiente tenor:

- Rectificase la complementación de contrato aprobado por Decreto Alcaldicio N° E-2309/14 de fecha 30.09.14, en su clausula segunda, donde dice valor mensual original \$ 1.000.000.-, Debe decir: \$ 1.150.000.-

2.- En todo lo no modificado manténgase plenamente vigente el contrato y complemento de contrato suscrito con Empresa AGROTUR LIMITADA, por el proyecto individualizado en el punto 1) del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

FDO.) DEBORA SEPULVEDA ROJAS,
Alcaldesa (S).

FDO.) GONZALO DIAZ CHAVEZ,
Secretario Municipal (S).



GONZALO DIAZ CHAVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
DSR/GDCH/DVB/phf

DISTRIBUCION:

- Administrador Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Operaciones
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.

RECTIFICACION DE CONTRATO

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

CON

EMPRESA AGROTUR LIMITADA

En Colina, a 22 de Octubre de 2014, entre la I.MUNICIPALIDAD DE COLINA, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde don MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, según consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región metropolitana, de fecha 30 de Noviembre de 2012, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, por una parte y por la otra, EMPRESA AGROTUR LIMITADA, rol único tributario N° 76.367.450-9 representada para tal efecto por don JUAN MANUEL ASTUDILLO SOTO, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes ya individualizadas, celebraron un contrato de arrendamiento, de fecha 26 de Noviembre de 2012, para el proyecto "Suministro de Arriendo de Vehículo para uso interno de la I.Municipalidad de Colina, la Seguridad Ciudadana y Otros" aprobado por Decreto Alcaldicio N° E-2937/2012 de fecha 4 de Diciembre de 2012.

SEGUNDO: Que se cometió un error involuntario de transcripción en el monto mensual de la complementación de contrato.

TERCERO: Por el presente instrumento, las partes vienen a rectificar la complementación de contrato aprobado por Decreto Alcaldicio N° E-2309 de fecha 30 de Septiembre de 2014, según lo siguiente:

- En la cláusula segunda, donde dice valor mensual original \$1.000.000.- Debe decir: \$1.150.000.-

CUARTO: Por el presente instrumento las partes ratifican cualquier situación de hecho, generada en virtud del presente vinculo contractual desde la celebración del contrato hasta esta fecha.

QUINTO: Será responsabilidad de la Inspección Técnica mantener al día las respectivas garantías y sus ampliaciones si correspondieran.

SEXTO: En todo lo no modificado quedan plenamente vigentes las estipulaciones pactadas en el contrato original de fecha 26 de Noviembre de 2012.

SEPTIMO: El presente contrato se firmara en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del contratista, y los restantes en poder de la Municipalidad



MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA



JUAN ASTUDILLO SOTO
EMPRESA AGROTUR LIMITADA